

de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en Sor Carmen Retegui Portugal, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 2 de marzo de 1961, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 4 de marzo de 1961.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesión de ingreso en Orden Civil de Beneficencia a favor de Sor Vicenta Rebollo Aranda, del Colegio de «El Salvador», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en Sor Vicenta Rebollo Aranda, del Colegio de «El Salvador», de Jerez de la Frontera (Cádiz), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 23 de febrero de 1961, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de tercera clase.

Madrid, 4 de marzo de 1961.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

RESOLUCION del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax por la que se convoca subasta para la adjudicación de las obras de urbanización y accesos del Sanatorio de Alicante (San Vicente de Raspeig).

El Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo Rector, saca a subasta las obras de urbanización y accesos del Sanatorio de Alicante.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado. Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- Memoria.
- Pliego de condiciones.
- Presupuesto.
- Planos.
- Modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica; y otro, abierto, con los documentos que fija el pliego de condiciones generales, y el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de veintiocho mil seiscientos treinta y ocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos (28.638,55 pesetas).

El timo máximo de licitación será de un millón quinientas setenta y cinco mil novecientos tres pesetas con setenta y cuatro céntimos (1.575.903,74 ptas.).

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y en la fecha y hora que se fijará en el tablón de anuncios del Patronato Nacional Antituberculoso antes del vencimiento del plazo de presentación, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del Excmo. señor Director general de Sanidad-Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general del indicado Organismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado

del Ministerio de Hacienda y Arquitecto-Jefe de la Sección de Construcciones o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura públicas de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales, advirtiéndose que si se presentaran dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana y partidas de 500 durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El plazo de terminación de las obras será de tres meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 27 de febrero de 1961.—El Secretario general, Francisco Blanco Rodríguez.—1.185.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los pleitos contencioso-administrativos números 9.623, 653, 670 y 720.

De orden del Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 9.623, 653, 670 y 720, promovido el número 9.623, por don Florencio Rodríguez Herrero, contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 22 de enero y 24 de abril de 1958; los números 653 y 670, interpuestos por don Francisco Fernández Guisado, contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 31 de mayo y 26 de agosto de 1958, y el número 720, interpuesto contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de abril de 1958, por don Félix Sánchez Alvarez, sobre concesión de servicio regular de transporte de viajeros por carretera, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la declaración de nulidad de actuaciones solicitada por los demandantes, debemos desestimar y desestimamos estos cuatro recursos acumulados, números 670, 653, 720 y 9.623 de 1958; interpuestos, los dos primeros, por la representación procesal de don Francisco Fernández Guisado; el tercero, por la de don Félix Sánchez Alvarez, y el último, por la dirección letrada de don Florencio Rodríguez Herrero; confirmando y declarando firmes y subsistentes, en su consecuencia, las Ordenes en ellos impugnadas de 24 de abril, 22 de enero, 31 de mayo, 26 de noviembre y 30 de diciembre, todas del año 1958 y del Ministerio de Obras Públicas; absolviendo de las demandas respectivas a la Administración General del Estado, y no haciendo expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de marzo de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.001.

De orden del Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.001, promovido por don Antonio Burgos Gallegos y otros, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 6 de abril de 1959 que desestimó la pretensión de los recurrentes de retasación de las fincas expropiadas para ejecución de las obras del Pantano de Bornos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por don Antonio Burgos Gallegos, doña Ana Bachiller Pérez, doña Dolores Ortiz González, doña Angeles Bohórquez Ruiz, doña Francisca Ruiz Ruiz, doña Rosario Romero Morales, doña Rosario Regordan García, doña Joaquina Gómez García, doña Ana María González Le-

moine, doña María Luisa Gilibert Cuenca, doña María Josefa Rodríguez Ruiz, doña María Josefa González Rodríguez, doña Luisa González Rodríguez, don Antonio González Rodríguez y doña Carolina Rodríguez Ruiz, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve que desestimó la pretensión de los recurrentes de retasación de las fincas expropiadas para ejecución de las obras del Pantano de Bornos; cuya resolución declaramos firme y subsistente; sin hacer especial condena de costas.»

Madrid, 21 de marzo de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 617.

De orden del Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 617, promovido por don Antonio Aliacar Tolón y otros, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de julio de 1958 que modificó las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Quinto de Ebro, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a que esta sentencia se refiere, a partir de las citaciones, inclusive, de los regantes, a la sazón, de la Partida de Ginestar de Fuentes para la sesión de la Junta general extraordinaria, sobre reforma de las Ordenanzas y Reglamento a que también la actual resolución alude, y, consiguientemente, la nulidad, asimismo, de la Orden aquí impugnada, pronunciada en 5 de julio de 1958 por el Ministerio de Obras Públicas; disponiendo ahora, en su consecuencia, que tales citaciones sean practicadas en la forma legal correspondiente y que después se continúe la tramitación de aquellas actuaciones con arreglo a derecho, y el pronunciamiento en ellas de la decisión final que se estimare entonces procedente. Todo ello sin que hagamos expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de marzo de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.113.

De orden del Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.113, promovido por don José Rubio López, contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 19 de febrero de 1952 y 4 de diciembre de 1958, sobre ampliación de la Zona de actuación municipal de Córdoba al tramo de la capital al Carril de la Huerta de los Arcos, en la carretera de Córdoba a Villaviciosa, a efectos del transporte público de viajeros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación letrada de don José Rubio López, debemos anular y anulamos totalmente, por no ser conforme a derecho, la segunda, cronológicamente, de las dos Ordenes recurridas, pronunciada, en cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el Ministerio de Obras Públicas; declarando, en su lugar, que el recurso de reposición a que se refiere y que rechaza, formulado por el mencionado don José Rubio López contra la Orden del mismo Ministerio de diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, debió ser admitido, tramitado y resuelto con arreglo a derecho; acordando y disponiendo también ahora que así tenga lugar, en cumplimiento de este pronunciamiento; y absteniéndonos, en su consecuencia, de conocer actualmente de esa otra Orden ministerial de diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, objeto también del presente recurso contencioso-administrativo. Todo ello sin que hagamos expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de marzo de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Tomás José Marín Millán la concesión de un aprovechamiento de 35 litros por segundo de aguas derivadas del río Guadalquivir, con destino al riego de 13-28-33 hectáreas de finca de su propiedad denominada «Valverde», en término municipal de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Tomás José Marín Millán, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Cebrían Arias en Jaén, abril de 1959, por un presupuesto de ejecución material de 266.731,55 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 13-28-33 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Tomás José Marín Millán autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de un litro por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 13,28 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Villanueva del Arzobispo (Jaén), con destino al riego de trece hectáreas veintiocho áreas treinta y ocho centiáreas, en finca de su propiedad, denominada «Valverde», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén», y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesario, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Villanueva del Arzobispo, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día